



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación N°206
Radicado	05 837 31 840 001 2022 00034 00
Proceso	Impugnación de Paternidad e Investigación de Paternidad
Demandante	Manuel Murillo Murillo
Demandados	Didier De Jesús Palacios González En Impugnación Luz Elena Lemos Guerra Representante legal del Niño Cristian Camilo Palacio Lemos
Decisión	Admite Demanda

Recibidas las diligencias del Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó Antioquia por competencia territorial, procede este despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de Impugnación e investigación de la Paternidad promovida por el señor Manuel Murillo Murillo, por intermedio de apoderada, en contra del señor Didier De Jesús Palacios González en impugnación de la paternidad y de la señora Luz Elena Lemos Guerra representante legal de su hijo Cristian Camilo Palacio Lemos en investigación dela paternidad, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN de PATERNIDAD promovida por el señor MANUEL MURILLO MURILLO, por intermedio de apoderada, en contra del señor DIDIER DE JESÚS PALACIOS GONZÁLEZ en impugnación y de la señora LUZ ELENA LEMOS GUERRA representante legal de su hijo CRISTIAN CAMILO PALACIO LEMOS en investigación.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite procesal “Verbal” regulado en artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 721 de 2.001.-

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8 y siguientes del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordante, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: EMPLAZAR al señor DIDIER DE JESÚS PALACIOS GONZÁLEZ. mediante edicto que se publicará sólo en la Página Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 modificado por el acuerdo 325 de 2022, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil Colombiano y el 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Entérese al representante del Ministerio Público, conforme al Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en este caso al Personero Municipal y al Comisario de Familia. En este sentido, notifíquese vía correo electrónico por intermedio de la secretaría.

SEXTO: DECRETAR, de conformidad al Artículo 82 del C.G.P y concordantes, las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor legal los documentos allegados con la presente demanda
2. Se decreta la práctica de la prueba de ADN prevista en el Artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso para esta clase de procesos con fines de impugnación e investigación de la paternidad. De conformidad con la norma mencionada “Debe advertirse en la notificación a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada”.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica en la forma y términos del poder conferido por la parte actora, a la abogada LAURA ALEJANDRA VÉLEZ VALLE, portador de la tarjeta profesional 330.930 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRLADO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el <u>26 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y